



EB 2025/157

Resolución 045/2026, de 24 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación de la “Asistencia técnica como entidad de colaboración ambiental ECA nivel I, de acuerdo al Decreto 212/2012 de 16 de octubre, para el diagnóstico y verificación ambiental integrada de actividades no IPPC con mayor riesgo potencial contaminante en el ámbito de la CAPV” (lotes 1 y 2), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de octubre de 2025 se presentó, en el registro del órgano de contratación, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (en adelante, TEKNIMAP) contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación de la “Asistencia técnica como entidad de colaboración ambiental ECA nivel I, de acuerdo al Decreto 212/2012 de 16 de octubre, para el diagnóstico y verificación ambiental integrada de actividades no IPPC con mayor riesgo potencial contaminante en el ámbito de la CAPV” (lotes 1 y 2), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).

SEGUNDO: Con fecha 18 de noviembre se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen





Administratio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 19 de noviembre, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de quien actúa en su nombre.

SEGUNDO. - Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO. - Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de



contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas. En el presente supuesto se impugna la exclusión de la oferta del procedimiento de adjudicación.

CUARTO. - Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO. - Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO. - Alegaciones del recurso.

TEKNIMAP impugna la exclusión de su oferta, que el poder adjudicador fundamenta en la cláusula específica 24.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que establece que la inclusión en el Sobre C (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio subjetivo, en adelante “criterios discrecionales”) de documentos o datos relativos a los criterios de adjudicación sujetos a evaluación mediante fórmula (“criterios automáticos”) supone el rechazo de la proposición. En síntesis, los argumentos de la impugnación son los siguientes:

- a) La exclusión es desproporcionada y contraria al principio de igualdad de trato entre licitadores y a la libre competencia; asimismo, se alega que no ha habido una vulneración sustancial del secreto de las proposiciones ni una ventaja competitiva indebida.
- b) Las causas de exclusión deben interpretarse restrictivamente, de modo que la exclusión solo es procedente cuando el incumplimiento afecta sustancialmente



a los principios básicos de la LCSP. En particular, la infracción del deber de secreto no conlleva automáticamente la exclusión, especialmente si no se compromete la objetividad de la valoración de las proposiciones, debiendo aplicarse un test de proporcionalidad que valore la entidad de la infracción, que debe ser materialmente relevante y no meramente formal.

c) En el caso analizado, se incluyó en la memoria técnica una mención a la persona que ejercerá la Dirección Técnica y al personal asignado a la ejecución de la prestación, sin intención de vulnerar el secreto y de acuerdo con la práctica habitual y con la estructura típica de estas memorias y con prácticas seguidas en ediciones anteriores de la misma licitación. No hay referencia al criterio de adjudicación automático "Igualdad" ni a su puntuación, por lo que no se compromete el secreto de la oferta y no se vulnera la objetividad de la evaluación de las proposiciones.

d) Finalmente, se solicita la readmisión de la oferta de TEKNIMAP para que sea evaluada.

SÉPTIMO. - Alegaciones del poder adjudicador.

El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso alegando lo siguiente:

a) La información revelada anticipadamente en el sobre C responde exacta y precisamente al alcance del criterio de adjudicación automático "Igualdad". En particular, se incluyen los nombres del personal adscrito al contrato y el criterio otorga tres puntos si el licitador se compromete a nombrar a una mujer como directora técnica y dos puntos si al menos el 50% de las personas adscritas son mujeres. Con esos datos se puede conocer con precisión que el licitador obtendría 5 puntos en el criterio de adjudicación debatido. La infracción es materialmente relevante, no es subsanable y la exclusión es una decisión proporcionada.



b) El poder adjudicador alega que el PCAP no pedía describir el equipo de trabajo en la memoria técnica y que los nombres, apellidos, titulación, experiencia y currículum de sus miembros no son información requerida en dicho documento.

c) El PCAP advierte de manera clara y expresa de la exclusión de la oferta por incluir en el sobre C datos relativos a criterios automáticos. No cabe invocar prácticas habituales para justificar incumplimientos del pliego vigente.

OCTAVO. - Apreciaciones del OARC/KEAO.

La recurrente impugna el acuerdo de exclusión por entender que no se ha revelado prematuramente información relativa a un criterio de adjudicación sujeto a evaluación mediante fórmula y que la medida sería desproporcionada.

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, que por no haber sido impugnados en tiempo y forma vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

...

II.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

...

22.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

...

→ PARA EL LOTE 1 Y LOTE 2

22.2.- Existe una pluralidad de criterios de adjudicación: Si

22.2.1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: Sí.

MEMORIA TÉCNICA: Ponderación: 49 puntos.

- Criterio 1: Metodología y organización del trabajo

Ponderación: 34 puntos.

Descripción del método de valoración del criterio:

Se valorará:



- la óptima organización de las tareas y, la adecuación y factibilidad de la organización propuesta. (10 puntos).
- el grado de descripción y el grado de detalle de todas aquellas funciones y actividades a llevar a cabo durante la asistencia técnica. (14 puntos).
- la adecuación, coherencia y viabilidad de la programación temporal propuesta. (10 puntos).
- **Criterio 2: Control de calidad interno**
Ponderación: 15 puntos.
Descripción del método de valoración del criterio:
Se valorarán las herramientas, controles, comprobaciones, alertas sobre incompatibilidad, medidas y/o protocolos de actuación propuestos para:
 - Llevar a cabo el seguimiento y el control de calidad interno. (5 puntos).
 - Asegurar el cumplimiento del requisito del punto 18.4 de este pliego (“No realizará otras labores de consultoría asesoramiento en temas medioambientales a las empresas incluidas en el lote que se le adjudique, desde el inicio del contrato hasta su finalización, salvo autorización expresa de la Dirección de la Asistencia”) (5 puntos).
 - Asegurar la confidencialidad de la información relativa a las empresas que visite, las empresas con las que estas trabajen, así como a toda la información sobre criterios de trabajo y similares que pueda obtener en las reuniones de coordinación con la Dirección de la Asistencia, y lo que en términos generales implica el punto 29.1 de este pliego. (5 puntos).

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: Para ser admitidos a la valoración global, se exigirá que en los criterios no cuantificables mediante fórmulas, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no alcance lo siguiente: 24 puntos.

22.2.2.- Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas:

Los criterios evaluables de forma automática de este contrato serán puntuables hasta 51 puntos, de la siguiente manera:

- **Criterio 1: OFERTA ECONÓMICA.**

Ponderación: 46 puntos.

Fórmula: Las ofertas económicas se valorarán de la siguiente forma

- se valorará con 46 puntos al mejor de los precios ofertados (admitidos)
- el resto se valorará proporcionalmente a la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$Pec = P_{Max} * \frac{1}{n^{\circ} de ofertas} * \left[\frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta } (i)} + (N^{\circ} ofertas - 1) * \frac{B(i)}{B_{max}} \right]$$

Pec: se refiere a la puntuación económica, que es la variable dependiente que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el



número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración de la oferta económica.

PMax: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración de la oferta económica (precio, importe o baja). Su unidad es número de puntos; en este caso, 46 puntos.

Nº de ofertas: número de ofertas presentadas
Importe menor oferta: importe mejor oferta
en euros.

Importe oferta (i): importe en euros de la oferta a calcular B (i): baja de la oferta a calcular.

Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta.

- Criterio 2: IGUALDAD.

Ponderación: 5 puntos.

Fórmula.

- Se puntuará con 3 puntos a las licitadoras que comprometan nombrar a una mujer como Directora Técnica del proyecto del presente contrato.
- Se puntuará con 2 puntos a las licitadoras que comprometan que al menos el 50% de las personas adscritas a la ejecución del presente contrato sean mujeres.

...

24.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CADA SOBRE

...

24.2.- SOBRE B: OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.

En este sobre debe/n presentarse el/los siguiente/s documento/s:

→ PARA LOS LOTES 1, 2 y 3:

- **Oferta económica** con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO III.1. OFERTA ECONÓMICA.**
- Compromiso de adscribir una mujer como Directora Técnica del proyecto del presente contrato y compromiso con respecto al porcentaje de mujeres adscritas a la ejecución del presente contrato según señala el apartado 22.2.2., con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO III.2. IGUALDAD.**

24.3.- SOBRE C: OFERTA PARA CUYA EVALUACIÓN SE REQUIERE EFECTUAR UN JUICIO DE VALOR: sí

→ PARA EL LOTE 1 Y LOTE 2:

En este sobre debe/n presentarse el/los siguiente/s documento/s:

- Denominación documento: **MEMORIA TÉCNICA**
- Criterio al que se asocia: **MEMORIA TÉCNICA**
- Ponderación: **49 puntos**
- Información o datos que se han de incluir en el documento:



Se valorará la adecuación de la metodología presentada y la coherencia general de la propuesta. El buen entendimiento de la problemática a resolver determinará el enfoque que se le dará al proyecto y las actividades que se desarrollarán, que determinará su alcance y la consecución de los objetivos identificados.

Se valorará la claridad, la coherencia, la adecuación a las necesidades, el grado de descripción, detalle y síntesis de la operativa de gestión y alcance de las tareas desarrolladas en la memoria técnica atendiendo a los siguientes criterios:

- Criterio 1: Metodología y organización del trabajo

Ponderación: 34 puntos

Descripción del método de valoración del criterio: Información o datos que se han de incluir en el documento: Se detallará la metodología a seguir para la verificación de una actividad tipo, así como los aspectos organizativos previstos para la realización del conjunto de las verificaciones: organización de las tareas, funciones y actividades a llevar a cabo durante la asistencia técnica y cronograma con las distintas fases y etapas recogidas en la Instrucción técnica, con el supuesto de realizar 100 verificaciones en cada ejercicio.

- Se valorará la óptima organización de las tareas y, la adecuación y factibilidad de la organización propuesta. (10 puntos).
- Se valorará el grado de descripción y el grado de detalle de todas aquellas funciones y actividades a llevar a cabo durante la asistencia técnica. (14 puntos).
- Se valorará la adecuación, coherencia y viabilidad de la programación temporal propuesta. (10 puntos).

- Extensión:

- La extensión máxima será de **10 hojas a doble cara (20 páginas)** (referencia DINA-4, Arial 11, interlineado 1,25, márgenes 3 cm superior e inferior; 2,5 cm derecho e izquierdo, o equivalente).
- Para el cómputo del número máximo de páginas, se contabilizará el índice dentro de estas 20 páginas; quedando excluida la portada y la contraportada.
- No será tenida en cuenta la documentación presentada que exceda el número de páginas indicado.

- Criterio 2: Control de calidad interno

Ponderación: 15 puntos

Descripción del método de valoración del criterio: Información o datos que se han de incluir en el documento: se detallarán las herramientas, controles, comprobaciones, alertas sobre incompatibilidad, medidas y/o protocolos de actuación propuestos para llevar a cabo el seguimiento y el control de calidad interno; para cumplir el requisito del punto 18.4 de este pliego; y para asegurar la confidencialidad de la información relativa a las empresas que visite, las empresas con las que estas trabajen, así como a toda la información sobre criterios de trabajo y similares que pueda obtener en las reuniones de coordinación con la Dirección de la Asistencia.



Se valorarán las herramientas, controles, comprobaciones, alertas sobre incompatibilidad, medidas y/o protocolos de actuación propuestos para:

- Llevar a cabo el seguimiento y el control de calidad interno. (5 puntos).
- Asegurar el cumplimiento del requisito del punto 18.4 de este pliego ("No realizará otras labores de consultoría asesoramiento en temas medioambientales a las empresas incluidas en el lote que se le adjudique, desde el inicio del contrato hasta su finalización, salvo autorización expresa de la Dirección de la Asistencia") (5 puntos).
- Asegurar la confidencialidad de la información relativa a las empresas que visite, las empresas con las que estas trabajen, así como a toda la información sobre criterios de trabajo y similares que pueda obtener en las reuniones de coordinación con la Dirección de la Asistencia, y lo que en términos generales implica el punto 29.1 de este pliego. (5 puntos).
- Extensión:
 - La extensión máxima será de **5 hojas a doble cara (10 páginas)** (referencia DINA-4, Arial 11, interlineado 1,25, márgenes 3 cm superior e inferior; 2,5 cm derecho e izquierdo, o equivalente).
 - Para el cómputo del número máximo de páginas, se contabilizará el índice dentro de estas 10 páginas; quedando excluida la portada y la contraportada.
 - No será tenida en cuenta la documentación presentada que exceda el número de páginas indicado.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: Para ser admitidos a la valoración global, se exigirá que en los criterios no cuantificables mediante fórmulas, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no alcance lo siguiente: 24 puntos.

La presentación en el sobre C de documentos o datos relativos a la oferta económica u otros criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas conllevará el rechazo de la oferta presentada por la licitadora.

...

CONDICIONES GENERALES

...

III.- APERTURA DE LOS SOBRES Y VALORACIÓN DE OFERTAS

14.- MOTIVOS DE RECHAZO DE OFERTAS Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

14.1.- La mesa de contratación acordará el rechazo de aquellas ofertas que:

- a) Incluyan algún documento dentro de un sobre diferente al indicado en la cláusula 24 de cláusulas específicas del contrato y ello comprometa el secreto de la oferta.

...)



A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, este OARC / KEAO observa lo siguiente:

a) Doctrina general sobre la evaluación separada de los criterios de adjudicación

Sobre la evaluación separada de los criterios de adjudicación y la obligación de presentar la oferta de modo que quede garantizada, este Órgano ha venido señalando lo siguiente (ver, por todas, su Resolución 221/2024):

- 1) La finalidad de la evaluación separada y sucesiva de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (“criterios discrecionales”) y de los sujetos a evaluación mediante fórmula (“criterios automáticos”), establecida en el artículo 146.2 de la LCSP, es evitar que el conocimiento de los aspectos de la oferta evaluables automáticamente condicione los juicios subjetivos que se emitirán para aplicar los criterios discrecionales. Es decir, se busca la objetividad del juicio de valor, que podría verse comprometida si quien tiene que dictarlo conoce también total o parcialmente el resultado de la evaluación de los criterios automáticos, pues en ese caso podría darse una valoración que, conscientemente o no, compensará las puntuaciones resultantes de dicha evaluación en favor o perjuicio de algún licitador. El sistema anula el denominado «efecto halo» en la atribución de puntuaciones al separar radicalmente la valoración de cada tipo de criterio, impidiendo, por ejemplo, que quien efectúa el informe técnico tienda a sobrevalorar la calidad de una oferta que objetivamente no merece una alta puntuación en este epígrafe porque sabe que es la más barata.
- 2) Para garantizar la valoración separada, el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley



30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “Real Decreto 817/2009”), establece que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición para evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. La sanción al licitador que infringe esta regla de presentación, de modo que posibilita el conocimiento prematuro de un aspecto evaluable mediante fórmula en perjuicio de una aplicación objetiva y no discriminatoria de los criterios de adjudicación, es la exclusión de la oferta, sin que quepa que el órgano de contratación gradúe dicha consecuencia en atención a la buena fe del operador y sin que sea necesario probar la existencia de un daño efectivo a dicha objetividad (ver, en este sentido la Resolución 43/2019 del OARC/KEAO). No obstante, la infracción no puede ser meramente formal, sino material, de modo que sea apta o suficiente para comprometer la objetividad de la evaluación de las ofertas por dar a conocer datos que anticipan el resultado de la aplicación de los criterios sujetos a fórmula (ver, por ejemplo, la Resolución 157/2018 del OARC / KEAO). La trascendencia de dicha infracción debe apreciarse con atención al principio de proporcionalidad, evaluando su relevancia y sus efectos desde la perspectiva de la finalidad de la norma (ver la sentencia del Tribunal Supremo de 4/5/2022, nº 523/2022, ECLI.ES:TS:2022:1642). Siguiendo estos parámetros, este OARC/KEAO ha considerado, por ejemplo, que no infringía el secreto de la oferta la información que era de conocimiento directo por el órgano de contratación (ver, en este sentido la Resolución 68/2018), la que tiene una conexión lejana con el criterio de adjudicación de evaluación automática (ver, en este sentido las Resoluciones 100/2013 y 32/2018), la que es dispersa, parcial y genérica (ver la Resolución 125/2019) o la que es irrelevante (ver la Resolución 157/2018).



b) Sobre la relevancia de la infracción de la separación de la documentación en el caso analizado

A juicio de este Órgano, la aplicación de la doctrina expuesta en el apartado a) anterior conduce a la desestimación del recurso por las siguientes razones, muy similares a las expresadas en la Resolución 153/2025 del OARC / KEAO, que resuelve un caso prácticamente idéntico:

- 1) Consta que el recurrente introdujo en el sobre correspondiente a los criterios de adjudicación discrecionales la identidad, con nombres y apellidos y puesto desempeñado, de las personas que formarían parte del equipo asignado (páginas 16 a 18 de las memorias técnicas referidas a los lotes 1 y 2, archivos 11b y 11f del expediente, respetivamente). De esta documentación se desprende que la directora técnica ("Responsable de la dirección técnica" en la oferta de TEKNIMAP) es una mujer y que, en conjunto, tres de los cinco componentes del equipo son mujeres.
- 2) La inserción de la información a la que se refiere el apartado 1) anterior infringe lo dispuesto en los artículos 146.2 LCSP y 26 del Real Decreto 817/2009, así como la cláusula específica 24.3 del PCAP (ver también la condición general 14.1 a) del PCAP). Esta infracción es materialmente muy significativa porque los datos conocidos anticipadamente permiten conocer con certeza la puntuación que merece la proposición de la recurrente en aplicación de un criterio de adjudicación automático (cinco puntos, el máximo posible). Consecuentemente, es evidente el perjuicio para la objetividad de la evaluación de los criterios discrecionales, cuya garantía es la finalidad buscada por el sistema establecido en el artículo 146.2 LCSP.
- 3) Debe señalarse que, en especial, los términos de la cláusula 24.3 citada son claros y transparentes (incluso tipográficamente), incluyendo la consecuencia del rechazo de la oferta. Por otro lado, no hay margen



alguno en el contenido del PCAP (ver, en especial, las cláusulas específicas 22 y 24) para entender que la inclusión de los datos del equipo de trabajo en el sobre 2 fuera exigible o pertinente, lo que descarta que la infracción esté inducida por una determinación confusa o contradictoria de los criterios de adjudicación o de la documentación que debe aportar el licitador; de hecho, la información sobre la identidad del equipo de trabajo no es necesaria para aplicar los criterios de adjudicación discrecionales.

- 4) Por todo ello, la exclusión de la proposición de la recurrente es una medida adecuada, proporcionada y conforme con los pliegos que rigen la licitación, cuyo contenido no puede ignorar el poder adjudicador. Asimismo, es irrelevante que la configuración de la oferta en el caso analizado sea o no distinta de la habitual en contratos similares, pues tanto el órgano de contratación como los licitadores deben estar únicamente a los pliegos que rigen el presente procedimiento de adjudicación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TEKNIMAP ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación de la “Asistencia técnica como entidad de colaboración ambiental ECA nivel I, de acuerdo al Decreto 212/2012 de 16 de octubre, para el diagnóstico y verificación



ambiental integrada de actividades no IPPC con mayor riesgo potencial contaminante en el ámbito de la CAPV” (lotes 1 y 2), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad)

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46.1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko otsailaren 24a

Vitoria-Gasteiz, 24 de febrero de 2026